



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

Salta, 09 de mayo de 2024

AUTOS:

Carpeta judicial n° 6587/2021/5 caratulada “**Medina, Facundo Leonel s/ audiencia de sobreseimiento**”; y

ANTECEDENTES:

1) Que el 15/03/23, en la oportunidad prevista por el art. 279 del CPPF, se concedió al imputado Facundo Leonel Medina, por el plazo de un año, la *suspensión del proceso a prueba* por el hecho ocurrido el 13/10/21, calificado como encubrimiento de contrabando de mercadería -150 cartones de cigarrillos de origen extranjero y 60 kilos de hojas de coca-, en carácter de autor (art. 874, punto 1, inc. “d”, en función del art. 947, de la ley 22.415).

En ese momento, tuve en cuenta que el mencionado no registra antecedentes penales computables y que las reglas de conducta resultaban adecuadas, en particular, **a)** fijar residencia; **b)** abstenerse de cometer otro hecho que constituya delito; **c)** abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; **d)** realizar 8 horas mensuales de tareas comunitarias por el plazo de 12 meses en el merendero “Virgen de Luján” de la localidad de Embarcación; y, **e)** donar \$4.000 mensuales durante 12 meses a favor del mencionado merendero.

2) Que, comprobada su observancia, el defensor oficial solicitó audiencia de sobreseimiento, la que tuvo lugar el 08 /05/24.

En dicho contexto, expuso los detalles del cumplimiento, que conectan con el compromiso homologado hace un año.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

Por su parte, el fiscal compartió las apreciaciones y solicitó que, una vez emitido el auto de sobreseimiento, se notifique al Registro Nacional de Reincidencia.

3) Que escuchadas las partes, tuve por verificados los extremos previstos en el art. 269 inc. “g” del digesto adjetivo como causal de sobreseimiento a favor del encartado, con el efecto de cristalizar la garantía del “*non bis in idem*” en relación al hecho enrostrado en este legajo; por el que no podrá ser investigado ni enjuiciado en el futuro.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- SOBRESEER a **Facundo Leonel Medina**, argentino, DNI N° 41.127.021, nacido el 17/01/99, soltero, estudios secundarios completos, de ocupación comerciante, hijo de Juan Pablo Medina y de Mercedes del Carmen Sánchez, con domicilio en calle 20 de Febrero s/n, pasaje 3, del B° El Bordo, localidad de Embarcación, provincia de Salta, por el hecho ocurrido el 13/10/21, calificado como delito de encubrimiento de contrabando de mercadería -150 cartones de cigarrillos de origen extranjero y 60 kilos de hojas de coca-, en carácter de autor (art. 874, punto 1, inc. “d”, en función del art. 947, de la ley 22.415), *por haberse extinguido la acción penal por cumplimiento de las reglas de conducta dispuestas en la suspensión de proceso a prueba homologada el 15/03/23* (arts. 35, 269 inc. “g”, 272 y 273 del CPPF y arts. 59 inc. 7 y 76 *ter* del CP).

II.- DECLARAR que el presente sobreseimiento **cierra definitiva e irrevocablemente** el proceso en contra del nombrado (art. 273 del CPPF).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II - VOCALIA II

III.- REGÍSTRESE, notifíquese (en especial al Registro Nacional de Reincidencia) y publíquese por medio de la Oficina Judicial de Garantías y Revisión de Salta (Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y arts. 10 y 41 incs. “j” y “m” de la ley 27.146).-

